

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de Hacienda**

*Real orden dictando normas con el fin de llevar a cabo la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el artículo 1.º del Real decreto número 969 de 2 de Abril del año actual. (Gaceta del 3 de dicho mes).*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

*Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas durante el mes de Mayo último.*

Obras públicas. *Relación de los automóviles registrados durante el mes de Mayo último.*

*Relación de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Mayo último.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 9 de Junio de 1930)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Núm. 429

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Real decreto número 969, de 2 de Abril de 1930, publicado en la Gaceta del 3 del mismo mes y año, determina que por los Ministerios a que correspondía la realización de los servicios a que afectan sus disposiciones se dictaran las normas a que en su ejecución hayan de ajustarse los Centros y oficinas dependientes de los mismos.

Entre dichos servicios, por lo que respecta a las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos oficiales con personificación propia, se encuentran comprendidos, conforme al artículo 1.º de mismo Real decreto, los referentes a la contratación de empréstitos u operaciones análogas y a la enajenación de bienes, para cuyos actos se necesita, a partir de dicha soberana disposición la conformidad especial de este Ministerio, por interés del crédito público, fijándose a dichos efectos, para otorgarla o darla por otorgada, el plazo de un mes, a contar de la fecha en que le fueren sometidos los proyectos. Y en el artículo 2.º se restablece la obligación estatutaria

de someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales de los Ayuntamientos, aunque no hubieran sido objeto de reclamación.

Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción privativa del Ministerio de la Gobernación, en cuanto al Estatuto provincial, y a la autorización administrativa del mismo Departamento para las enajenaciones de bienes de Propios; y sin perjuicio, también, de la competencia de los otros departamentos ministeriales, por lo que se refiere a los organismos oficiales con personificación propia que de ellos dependen.

Y con el fin de que se lleve a cabo por este Ministerio la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el mencionado artículo 1.º del Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de régimen común que acuerden la emisión y puesta en circulación de empréstitos o sustituyan su contratación con la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Compañía o entidad con quien vayan a contratar obras y servicios o cualquiera otra garantía de capital, intereses y pla-

zos de amortización, análogos a los que habrían de establecer si acudirían directamente al empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 580 del Estatuto y 58 al 61 del Reglamento de Hacienda municipal, deberán ponerlo en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando una copia de los proyectos económicos de obras o servicios que traten de establecer o llevar a cabo, y de los proyectados convenios, a los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, como medida previa, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables.

2.º Los propios Ayuntamientos que acuerden asimismo cualquiera otra clase análoga de operación de crédito de las autorizadas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos, darán también conocimiento de la misma y de las circunstancias y motivos que la aconsejen, a la expresada Oficina provincial de Hacienda.

3.º Dichos acuerdos serán remitidos a este Ministerio por los Delegados de Hacienda, con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportuno acompañar.

4.º Este Ministerio adoptará la resolución, de conformidad o de oposición, a que se refiere el mencionado artículo 1.º del Real decreto de que se trata, en la forma siguiente:

A) En los expedientes de empréstitos acordados por las Diputaciones provinciales de régimen común o por otros organismos oficiales que le sean; respectivamente, remitidos por el Ministerio de la Gobernación o por los Departamentos ministeriales a quienes afecten los planes, obras, servicios y presupuestos de que se trate, a tenor de lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto citado; y en análogos expedientes de empréstitos que acuerden utilizar los Ayuntamientos y remitan las Delegaciones de Hacienda, oyendo, respectivamente, a la Dirección general del Tesoro público, en cuanto al extremo relativo

a la emisión y puesta en circulación de aquellos empréstitos por razón del crédito que se pretenda utilizar, y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a los proyectos económicos de obras y servicios que se trate de realizar o establecer.

B) En los expedientes sobre enajenación de bienes patrimoniales formados por las Diputaciones o Ayuntamientos de régimen común que hayan sido tramitados por el Ministerio de la Gobernación o, en su caso, incoados por los organismos oficiales antes indicados, tramitados por los Ministerios a que aquéllos correspondan y remítalos por los mismos a este Departamento ministerial, la propuesta corresponderá, respectivamente, a los Centros siguientes:

a) A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuando se trate de bienes inmuebles.

b) A la Dirección general de la Deuda, cuando se trate de láminas o descripciones de Deuda pública, o cualquiera otra clase de valores, acciones u obligaciones mobiliarias.

c) Al Departamento, Centro o dependencia que estime pertinente este Ministerio, atendiendo a la índole de la enajenación que se pretenda realizar, en los demás casos.

5.º El plazo de un mes fijado en el repetido artículo 1.º del Real decreto citado, para adoptar la resolución a que se refiera la norma anterior, se empezará a contar desde la entrada del expediente completo en este Ministerio, una vez tramitado conforme a las reglas de las normas primera, segunda y tercera, o remitido por el de la Gobernación o por los demás Departamentos ministeriales. La falta en el mismo expediente de cualquier antecedente o requisito, que dé lugar a su devolución a la oficina de origen, interrumpirá el plazo, que empezará a contarse de nuevo al ser devuelto debidamente cumplimentado.

6.º La autorización tácita de este Ministerio, por silencio administrativo, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado

Real decreto, mediante el transcurso del plazo fijado en el mismo, supondrá la conformidad demandada, si se trata de expediente a resolver por este Ministerio, y análoga conformidad, con el acuerdo adoptado o que se adoptare en el asunto por el Ministerio correspondiente, en cuanto a la mera aprobación o desaprobación del préstamo o de la enajenación de bienes, si se tratase de expedientes procedentes del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales.

7.º Quedan exceptuados de la previa conformidad a que se contrae el artículo 1.º del Real decreto citado, los empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones crediticias acordadas por las Diputaciones o los Ayuntamientos, solamente, antes de la promulgación del mismo, cuyo producto figure ya consignado como ingreso en presupuestos extraordinarios de gastos, y en cuya tramitación se hayan observado todas las prescripciones legales, incluso su definitiva aprobación reglamentaria, aunque no estén realizados de una manera efectiva en la actualidad, total o parcialmente, por las Corporaciones interesadas, siempre que al realizarse no experimenten variación alguna en su importe ni las características establecidas para su servicio.

8.º Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 300 y 320, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellos o ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

9.º Les serán de aplicación las anteriores normas a cuantas peticiones hayan sido formuladas por las Corporaciones provinciales y municipales de régimen común, y organismos oficiales de todas clases, interesados en la conformidad del Ministerio de Hacienda respecto a emprés-

ritos u otras operaciones de crédito análogas o a la enajenación de bienes patrimoniales que hubieren acordado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.—ARGÜELLES.  
Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 6 de Junio de 1930)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular

##### Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Victorino Cobo Vega, solicitando la declaración de caza de los montes comunales del pueblo de Orellán, llamados Frisga, Selores, Carrasquera, Cotillón, Castro, Carrascal, Rosado, Piedras Salvas, Seara, Laval, Corzo, Bustelo, Soto de Muros, Mata Redonda, Gonso, Plazas, Selores y Mata del Coto, y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley de caza, he acordado declarar vedado de caza dichos montes.

Lo que se hace pública en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 7 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu.

#### Jefatura provincial de Estadística de León

##### Rectificación del Padrón de habitantes de Diciembre de 1929

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 2 del corriente, se insertó una comunicación de esta Oficina dando cuenta de las rectificaciones del Padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de cinco días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León, 7 de Junio de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

##### Relación que se cita

Albares de la Ribera.  
Barrios de Luna (Los).  
Barrios de Salas (Los).  
Gusendo de los Oteros.  
Páramo del Sil.  
Puente de Domingo Flórez.  
Urdiales del Páramo.  
Valdelugeros.

En Circular de esta Jefatura, del día 2 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 3, se hacía saber a los Alcaldes que no hubieran remitido a esta oficina las rectificaciones del Padrón de 1929, que se abstuvieran de hacerlo, por ser necesaria dicha rectificación, así como las de los años anteriores y el Padrón de 1924 en las oficinas municipales, para deducir de dichos documentos la relación certificada y boletines de electores que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Mayo último, sobre Renovación del Censo electoral.

Por dicho motivo, se devuelven, una vez examinadas y aprobadas, a los respectivos Alcaldes, las rectificaciones del Padrón de habitantes de 1929, que se expresan en la adjunta relación, las que autorizadas en el día de hoy, se depositan en esta Administración de Correos, con destino a los respectivos Ayuntamientos.

León, 7 de Junio de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

##### Relación que se cita

Ardón.  
Balboa.  
Cimanes del Tejar.  
Molinaseca.  
Ponferrada.  
Pozuelo del Páramo.  
San Andrés del Rabanedo.  
San Esteban de Nogales.  
Santa María del Monte de Cea.  
Santa Marina del Rey.

Toreno.  
Villafra.

Además se remite la rectificación correspondiente al Ayuntamiento de Mansilla Mayor, sin aprobar, por no haber sido contestado a los reparos que le fueron formulados por esta Jefatura en 19 de Mayo último.

La referida rectificación, así como las de los Ayuntamientos de Bercianos del Páramo, Berlanga del Bierzo, Boñar, Bustillo del Páramo, Castilfaié, Castrotierra, Cea, Cuadros, Folgoso de la Ribera, Garrafo de Torio, Grajal de Campos, Igüeña, Oencia, Omañas (Las), Itopeuelos del Páramo, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Valderas, Valde-sanario, Valdevimbre, Villafranca del Bierzo, Villamontán de la Valderna, Villaquejida, Villaquilambre y Villaturiel, que no han entrado en esta oficina, deberán serme remitidas hasta el día 15 del corriente, una vez confeccionadas las relaciones certificadas y boletines del nuevo Censo electoral.

#### Jefatura de Obras públicas de León

##### ANUNCIO

Habiendo solicitado el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, autorización para profundizar la cuneta de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquicos en su kilómetros 37 hectómetros 2 al 3 en una longitud aproximada de cien metros, con el fin de dar salida a las aguas estancadas existentes en un terreno comunal, lindante con dicha carretera, y que constituye un foco de infección, a los efectos del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública, por un plazo de quince días para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en la Alcaldía correspondientes o en esta Jefatura de Obras públicas, durante las horas de oficina.

León, 30 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1929.

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	Clase de licencias	FECHAS		
						DÍA	MES	AÑO
947	Antonio Casares Cortés.....	24	Cea.....	San Juan, 20...	Uso...	1	Mayo...	1930
948	Manuel López de la Fuente...	27	Valcabado.....	Las Cunas.....	Caza...	»	Idem...	»
949	José Castro Castro.....	27	Quintana del Fresno...	La Peña, 16...	Uso...	»	Idem...	»
950	Marcelino Molinero Durande...	35	Idem.....	Sin calle.....	Caza...	3	Idem...	»
951	Domingo Puente Segura.....	46	Idem.....	Idem.....	Uso...	»	Idem...	»
952	Gabriel Sáez Gutiérrez.....	34	León.....	A. Padre Isla...	Idem...	»	Idem...	»
953	Antonio González Lustra.....	38	Idem.....	Renuera, 10...	Idem...	5	Idem...	»
954	Felipe Fernández Fernández...	28	Boñar.....	Yedra, 3.....	Idem...	»	Idem...	»
955	Eustaquio Medina Palomino...	30	Almansa.....	Sin calle.....	Caza...	»	Idem...	»
956	José González Palomino.....	23	Valencia de Don Juan	Salvador.....	Uso...	»	Idem...	»
957	Bautista Caminán.....	54	Librán.....	Sin calle.....	Caza...	6	Idem...	»
958	Manuel Selva del Pozo.....	35	León.....	Ordoño II, 12...	Uso...	»	Idem...	»
959	Marcos Manjón González.....	51	La Bañeza.....	S. Juan Mansilla	Idem...	7	Idem...	»
960	Gregorio Lec Sánchez.....	33	Cabañas Raras.....	Barrio Arriba...	Idem...	»	Idem...	»
961	Manuel Barrio Acín.....	24	Vilecha.....	La Virgen.....	Caza...	»	Idem...	»
962	Pedro Alvarez Alonso.....	38	San Emiliano.....	Carretera, 7.....	Uso...	8	Idem...	»
963	Felipe Marcos Martínez.....	44	Troja.....	Grande, 20.....	Idem...	9	Idem...	»
964	Antonio Rodríguez Sánchez...	16	Llamas.....	Sin calle.....	Caza...	»	Idem...	»
965	Vicente Redondo Abajo.....	19	Fontanos.....	Idem.....	Idem...	»	Idem...	»
966	Félix Suárez Gutiérrez.....	24	Villaverde de Cuerna...	La Iglesia, 14...	Idem...	12	Idem...	»
967	Avelino Alvarez Alvarez.....	26	Pinos.....	Real.....	Idem...	»	Idem...	»
968	Ignacio Wernaga Merayo.....	19	San Miguel Dueñas...	Idem.....	Idem...	13	Idem...	»
969	Indalecio Cadenas Alonso.....	51	Lordemanos.....	La Villa.....	Idem...	»	Idem...	»
970	César Fernández García.....	23	La Bonisa.....	Nuestra Señora...	Idem...	15	Idem...	»
971	Joaquín Corujo Otoño.....	48	Villar de Barros.....	La Torrp, 4.....	Idem...	»	Idem...	»
972	Inocencio Martínez Alonso...	28	Villacedré.....	Villacedré.....	Idem...	»	Idem...	»
973	Félix Delgado Pascual.....	37	León.....	F. Merino, 9.....	Idem...	»	Idem...	»
974	Idem.....	37	Idem.....	Idem.....	Uso...	»	Idem...	»
975	Aureliano Carrera Martínez...	34	Hospital de Orbigo...	Alvarez Vega...	Idem...	»	Idem...	»
976	Gumersindo Fernández.....	44	La Bañeza.....	B. Robledo.....	Idem...	16	Idem...	»
977	Juan Fernández Salomé.....	40	León.....	C. Asturias.....	Caza...	19	Idem...	»
978	Armando Gago Calvo.....	24	Idem.....	Renuera, B.....	Idem...	»	Idem...	»
979	Teodoro Fernández Gómez...	17	Idem.....	San Lorenzo.....	Idem...	»	Idem...	»
980	Antolín Casado Valbuena...	30	Astorga.....	E. Oeste.....	Idem...	20	Idem...	»
981	Bonifacio Egido Cubero.....	46	Santa Marina Páramo	Primo Rivera...	Uso...	21	Idem...	»
982	Salustiano Alonso.....	42	Campo de Villavidel...	Vega Larga.....	Caza...	»	Idem...	»
983	Raimundo García Castro.....	18	Saelices.....	Real.....	Idem...	22	Idem...	»
984	Máximo Díaz Villafañe.....	38	La Riva.....	Idem.....	Idem...	»	Idem...	»
985	Pedro Diez González.....	28	Cármenes.....	Idem.....	Uso...	»	Idem...	»
985	Anastasio Domínguez.....	31	Sahagún.....	Morería.....	Idem...	23	Idem...	»
987	José Méndez Saraiño.....	28	La Silva.....	Cuesta, 11.....	Caza...	»	Idem...	»
988	Ramiro del Fuego Minayo...	45	Lagüelles.....	Real.....	Idem...	»	Idem...	»
989	Ladislao Enriquez Díaz.....	29	Joarilla.....	G. San Antonio...	Uso...	»	Idem...	»
990	Epigmenio Crespo Gutiérrez...	31	Idem.....	Mayor.....	Idem...	»	Idem...	»
991	Joaquín García Fernández...	57	La Robla.....	Mayor, 2.....	Idem...	24	Idem...	»
992	Alfredo Diez Flecha.....	29	Pardavé.....	Carretera, 5.....	Caza...	»	Idem...	»
993	Silvino Vega Diez.....	26	Llamas de la Ribera...	Real, 45.....	Uso...	26	Idem...	»
994	Samuel Fernández Rodríguez...	40	Páramo del Sil.....	Real.....	Idem...	»	Idem...	»
995	Pedro Fernández Guerrero...	20	Prioro.....	Oudevilla, 1.....	Caza...	»	Idem...	»
996	José Martínez Nistal.....	40	Vegnellina.....	C. Bañeza.....	Idem...	»	Idem...	»
997	Juan Vega Rodríguez.....	27	Folgo de la Ribera...	Real.....	Idem...	27	Idem...	»
998	Ramón González Gómez.....	33	Pola de Gordón.....	San Isidro.....	Uso...	»	Idem...	»
999	José Flores Ballesteros.....	30	Pobladura de Yuso...	Río.....	Caza...	»	Idem...	»
1.000	Inocencio Castrillo.....	29	Santibáñez.....	Real, 4.....	Idem...	»	Idem...	»
1.001	José Domínguez Alonso.....	36	Idem.....	Real, 22.....	Idem...	»	Idem...	»

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	Clase de licencias	FECHAS		
						DÍA	MES	AÑO
1.002	Rogelio Paz Alvarez	26	Matarrosa del Sil	Real	Uso	27	Mayo	1930
1.003	Baldomero Muñoz Muñoz	47	Bonella	Idem	Idem	»	Idem	»
1.004	Eusebio Mencía Gordaliza	43	Joarilla	P. Constitución	Caza	28	Idem	»
1.005	Ladislao Enriquez	29	I tem	G. San Antonio	Idem	»	Idem	»
1.006	Manuel Robla García	24	La Majua	Mayor, 14	Idem	»	Idem	»
1.007	Mercedes Quesada Pérez	50	Ponferrada	C. Madrid	Idem	30	Idem	»
1.008	Santos Franco Lordén	30	Encinado	Reguero	Idem	»	Idem	»
1.009	Nemesio Carrera	38	Idem	Mayor	Idem	»	Idem	»
1.010	José Prieto Pastor	26	Idem	La Bomba	Idem	»	Idem	»

León, 5 de Junio de 1930. — El Gobernador civil, *Emilio Díaz Moreu*.

# Jefatura de Obras públicas

## Provincia de León

Relación de los automóviles registrados en esta provincia durante el mes de Mayo último y transferencias habidas durante el mismo.

Número de orden	Edad	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	Marca	Número del motor	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1.971	3	Germán González	Zuares del Páramo	Motovecane	52.113	2,57	Servicio particular
1.972	5	Luis Courel	León	Peugeot	306.337	9,60	Servicio público
1.973	7	Laurentino González	Murias de Paredes	Idem	80.410	3,97	Servicio particular
1.974	7	José Ricart	León	Chevrolet	256.310	20,50	Idem
1.975	7	Adelina Fernández	Idem	Ford	2.521.461	17,7	Servicio público
1.976	7	Apolinar Alvarez	Vegas de Valcarce	Dodge	26.776	21,70	Idem
1.977	9	Marcelo Alvarez	León	Ford	1.195.650	17,77	Servicio particular
1.978	9	Joaquin Rivas	Villablino	Fiat	100.066	18,70	Idem
1.979	9	Antonio Merayo	Priaranza	Idem	7.996	3,97	Idem
1.980	9	Arcadio Grandoso	Boñar	B. S. A.	3.441	3,97	Idem
1.981	9	Secundino Gutiérrez	Vega de Cabrillanes	Idem	3.116	3,97	Idem
1.982	9	Miguel Santaolaya	Villablino	Idem	2.214	3,97	Idem
1.983	13	José Campos	Abano	Ford	2.611.203	17,77	Servicio público
1.984	15	Pablo Arias	León	Idem	2.690.630	17,77	Servicio particular
1.985	16	Manuel Fanjul	Idem	Idem	2.748.987	17,77	Idem
1.986	16	Fabiano Je Prado	Ponferrada	Chevrolet	92.114	16,10	Servicio público
1.987	19	Tomás López	León	Peugeot	306.044	9,60	Servicio particular
1.988	26	Aureliano Calvo	Astorga	Idem	270.491	7	Idem
1.989	26	Roque Amigo	Saltenes	Chevrolet	257.032	20,50	Idem
1.990	28	Samuel Carrera	Sucros	Ford	2.816.427	17,77	Idem
1.991	28	Mariano Villafañe	Mansilla de las Mulas	Automoto	2.882	2,57	Idem
1.992	28	Juan Llamazares	S. Cipriano del Condado	B. S. A.	3.774	3,97	Idem
1.993	28	Hernández y Antunez	La Bañeza	Renault	1.253	12,60	Idem
1.994	30	Daniel Díez	Candanedo	Chevrolet	266.743	20,50	Idem
1.995	31	Luis Norberto	León	Fiat	114.922	17,77	Idem
1.996	31	Benito Alonso	Salas	Ford	2.816.208	17,77	Idem
1.997	31	Manuel Alvarez	León	Chrysler	20.390	31	Idem

### TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
106	Ignacio Morán	Domingo del Barrio	Boñar	3 de Mayo de 1930.
1.174	Baltasar Ibán	Regina González	Vega de los Viejos	9 de idem idem.
978	Manuel de Prado	Alejandro S. Vicente	Zamora	9 de idem idem.
1.067	Máximo Nistal	Manuel Gutiérrez	La Virgen del Camino	9 de idem idem.
1.766	Julián Alvarez	Maximino Rojo	Ambasaguas	15 de idem idem.
1.618	Fabiano de Prado	Francisco Delgado	León	15 de idem idem.
463	Francisco Rodríguez	Isidro Díez	Cistierna	16 de idem idem.
1.464	Enrique Alonso Delás	Manuel Díez García	Rioseco de Tapia	16 de idem idem.
1.780	Luciano Ordóñez	Cándido García	León	22 de idem idem.
439	Benito Alonso	Comercial Pallarés	Idem	23 de idem idem.
1.902	Luis Courel	Baltasar Ibán Valdés	Idem	27 de idem idem.
606	Herederos Gabino Nistal	Manuel Vega	La Robla	27 de idem idem.
1.435	Comercial Pallarés	Eduardo Xalabarde	León	28 de idem idem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 5 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Lanzón*.

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Mayo de 1930.

Número de orden	Fecha del permiso	NOMBRES	VECINDAD	Mad	Categoría	Clase de permiso
2.341	1	Florentino Brea Martínez.....	León.....	28	Segunda	Segunda.
2.342	1	Angel Rovero Abasola.....	Cistierna.....	19	Idem.	Idem.
2.343	7	Joaquín Villadagos Vega.....	Villabente.....	29	Idem.	Tercera.
2.344	9	Santiago Cordero Martínez.....	Villar de Golfer.....	32	Idem.	Segunda.
2.345	9	Cayetano de la Puente.....	León.....	38	Idem.	Idem.
2.346	9	Severino Jimenez Villacerán.....	Idem.....	41	Idem.	Idem.
2.347	16	Samuel Carrera García.....	Sueras.....	27	Primera.	Idem.
2.348	16	Manuel Escocoz Sánchez.....	León.....	22	Segunda.	Idem.
2.349	16	Marcelino González Fernández.....	Idem.....	26	Tercera.	Idem.
2.350	21	Basilio Díez González.....	Rioseco de Tapia.....	26	Segunda	Idem.
2.351	21	Jesús González López.....	León.....	41	Tercera.	Primera.
2.352	22	Manuel S. José Gallego.....	Idem.....	21	Segunda.	Segunda.
2.353	22	Miguel Gutiérrez Suárez.....	Trobojo del Cerecedo.....	20	Idem.	Idem.
2.354	26	Fidel Díez Canseco.....	Cármenes.....	35	Idem.	Idem.
2.355	26	José Campo Osorio.....	Abano.....	38	Tercera.	Idem.
2.356	26	Antonio Martínez Alonso.....	León.....	37	Segunda.	Idem.
2.357	30	Vicente Martínez Baca.....	Idem.....	33	Idem.	Idem.
2.358	30	José Pérez Casado.....	Idem.....	25	Idem.	Primera.
2.359	30	Baldomero Lobato Rodríguez.....	Idem.....	43	Idem.	Segunda.
2.360	30	Angel González Alvarez.....	San Miguel de las Duchas.....	18	Idem.	Idem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926. — León, 6 de Junio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

Habiendo sido solicitada por don Vicente Zorita, vecino de esta ciudad, la devolución de la fianza depositada para responder del cargo de Gestor recaudador del impuesto de consumos de este Excmo. Ayuntamiento, que fué desempeñado por el solicitante; de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 5 del actual, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía, las reclamaciones que se estimen oportunas relacionadas con la gestión de recaudación de dicho impuesto en este término municipal por el expresado Sr. Zorita, pasado dicho período se devolverá la fianza y no se admitirán reclamaciones.

León, a 7 de Junio de 1930. — El Alcalde, José S. Chicarro.

### Alcaldía constitucional de Lánzara de Luna

Hallándose vacante la titular de Farmacia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pe-

setas, y habiendo transcurrido seis meses desde el último concurso, se anuncia nuevamente por un plazo de treinta días para su provisión en propiedad, durante el cual los aspirantes podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal.

Los concursantes deberán ser Licenciados en farmacia y acreditarlo así en su título o copia certificada de éste, y el que resulte agraciado deberá fijar su residencia en la capital del municipio.

En el caso de quedar desierto el concurso convocado, se entenderá prorrogado el nombramiento interino a favor de la Farmacéutica que actualmente desempeña la plaza en tal concepto, toda vez que es la más próxima.

Lánzara, 7 de Junio de 1930. — El Alcalde, Celestino Quirós.

### Alcaldía constitucional de Candín

Para atender al pago de Carcelarios, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 8.º, artículo, 4.º, concepto 3.º, 25 pesetas al capítulo 1.º, artículo 6.º y concepto 2.º; del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 2.º, 60 pesetas al capítulo 1.º, artículo 6.º y concepto 2.º. Total, 85 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 28 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Candín, 30 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Manuel Abella González.

### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Habiéndose presentado en esta Alcaldía una instancia por D. Vicente Ferreras, vecino de Villapardierna, solicitando una parcela de terreno de la vía pública, contigua por el Oeste a una finca de su propiedad, y lindante por el Este con la carretera de Cistierna Palanquinos, y por el Sur con calle travesía,

se anuncia al público por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones, pues pasado el plazo sin que contra la misma se presente reclamación alguna, le será enajenada previa la tasación correspondiente.

Cubillas de Rueda, a 5 de Junio de 1930. El Alcalde, Froilán Fernández.

**Alcaldía constitucional de  
Castrillo de la Valduerna**

Habiendo sido aprobado el repartimiento general de utilidades de este municipio para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, pueden hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Castrillo de la Valduerna, 7 de Junio de 1930. El Alcalde, Francisco Prieto.

**Alcaldía constitucional de  
Villacé**

Habiendo sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 64 correspondiente al día 20 de Marzo último, el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 7 del mismo por el cual se rogaba a todos los terratenientes de este término municipal que presentasen ante esta Alcaldía en término de veinte días relaciones juradas de cuántas fincas poseyeran en dicho término con expresión de su cabida y linderos y cultivo a que se dedican las que serán inspeccionadas por una Junta nombrada al efecto autorizada para denunciar las ocultaciones que se observen en las mismas.

Como después de transcurrido el plazo señalado y hasta el día de la fecha faltan varios de dichos terratenientes que presentar las relaciones acordadas, se les hace saber por medio del presente, que si en término de quince días desde su publicación no las presentaren serán denunciados ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia a los fines que proceda.

Villacé, 6 de Junio de 1930. -- El Alcalde, Angel Martínez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgado de primera instancia de  
Sahagún**

Don Manuel Morales Dary, Juez de instrucción de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria del sumario número 25 del año de 1928, seguido en este Juzgado sobre atentado a un Agente de la Autoridad, contra Mariano Tocino Presa, vecino de esta villa, hoy en procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas, he acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta y término de veinte días, la finca embargada como de la propiedad del procesado, a saber:

Una casa, sita en el casco de esta villa, en la Ronda de la Estación, sin número, cuya medida superficial se ignora, compuesta de planta baja y corral, linda: por la derecha entrando entrando, con la Ronda; izquierda, con corral de Andrés Marcos; espalda, con vía férrea y de frente, con referida Ronda; valuada en 900 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente mes y hora de las doce su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

2.ª Que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca descrita.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad tienen que conformarse los licitadores con la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual está de manifiesto en Secretaría hasta el día del remate.

Dado en Sahagún, a 6 de Junio de 1930. -- Manuel Morales Dary. -- El Secretario, Ledo. Matías García.

**Juzgado municipal de León**

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.— En la ciudad de León, a 5 de Junio de 1930, el señor don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el presente juicio de faltas contra Andrés del Río, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por hurto de hierro viejo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés del Río, a la pena de treinta días de arresto, y en las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Dionisio Hurtado. Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Andrés del Río, expido la presente visada por el señor Juez en León, a 7 de Junio de 1930. -- Arsenio Arechavala. -- V.º B.º El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

**Juzgado municipal de  
Mansilla de las Mulas**

Don Antonio Borrajo Patán, Secretario del Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.— En Mansilla de las Mulas, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta; el Sr. D. Pedro Aragonese Torrefío, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Elías Rodríguez del Valle, de esta vecindad, contra D. Mateo Díez, vecino de

Carbajal de Rueda, Ayuntamiento de Gradedes, sobre pago de mil pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mateo Díez, vecino de Carbajal de Rueda, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al demandante D. Elías Rodríguez, las mil pesetas reclamadas, imponiendo al mismo demandado todas las costas y gastos de este juicio y se ratifica el embargo preventivo practicado en dos del corriente mes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Aragonese. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mansilla de las Mulas, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Antonio Borrajo.—V.º B.º: Pedro Aragonese.

O. P. 289.

#### Juzgado municipal de Cea

Don Demetrio Rodríguez Pérez, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se expresará, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Cea, a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta; el Sr. D. Demetrio Rodríguez Pérez, Juez municipal de la misma, en vista de los autos de juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Eleuterio Pérez Gil, mayor de edad, vecino de San Pedro de Valderaduey, contra D. Cayetano Gutiérrez Santos y su esposa D.ª Nazaria Conde Gil, vecinos de San Pedro de Valderaduey, y él, hoy, en desconocido paradero, sobre pago de novecientos noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Cayetano Gutiérrez y su esposa D.ª Nazaria Conde, vecinos, que ella es de San Pedro de Valderaduey, y él, hoy, en desconocido paradero, a que paguen al demandante D. Eleuterio Pérez Gil, de la misma vecindad, la cantidad de novecientos noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos y en las costas de este juicio, declarando rebelde al demandado Cayetano Gutiérrez.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes presentes, mandando se publiquen los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Demetrio Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia dada por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Demetrio Rodríguez Pérez, estando celebrando audiencia pública hoy a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta, de que certifico.—Oleto García.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Cea, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta.—Demetrio Rodríguez.—P. S. M., Oleto García.

O. P. 287.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Angel Sánchez Collado, mayor de edad, soltero, industrial que fué de esta plaza y en ignorado paradero y a Ramón Fernández Fuertes, mayor de edad, vecino que fué de León y en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas el día 1 de Julio próximo, a las

diez horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, por hurto, como denunciautes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León, 6 de Junio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

#### Requisitorias

Morás Llamas, Manuel, de 30 años, soltero, con instrucción, hijo de Pedro y Manuella, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones. comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas las costas a que fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 5 de Junio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

José Castro Morán, hijo de Gabriel y de Inocencia, natural de Candanedo de Fenar (La Robla), provincia de León; de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,500 metros, domiciliado últimamente en Candanedo de Fenar y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en León ante el Juez instructor D. Juan García Cuenca, Alférez de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece efectúa.

León, a 6 de Junio de 1930.—El Juez instructor, Juan García Cuenca.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1930